

## **Registro de Sociedades Laborales.**

### Notas metodológicas.

Fecha de la última actualización: Junio de 2014.

---

Contenido:

Introducción

Las sociedades cooperativas

Las sociedades laborales



## INTRODUCCIÓN

Las Cooperativas y las Sociedades Laborales vienen a insertarse en el ámbito de lo que ha venido en llamarse genéricamente economía social, siendo quizás uno de sus rasgos principales el funcionamiento democrático de sus estructuras; en el extremo contrario nos encontraríamos con las empresas de capitales.

En España, las cooperativas, las sociedades laborales, las mutualidades y las entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la acción social vienen a representar aproximadamente el 6% del total del empleo asalariado y cuentan con unas ventas superiores a los 50.000 millones de euros. El Comité Consultivo de la Comisión Europea de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones establecieron en 1999 las características comunes a estas entidades:

- Primacía de las personas y del objeto social sobre el capital; a excepción de las fundaciones, todas son empresas de personas.
- Adhesión voluntaria y abierta y control democrático por sus miembros desde la base.
- Conjunción de los intereses de los miembros, usuarios y/o del interés general.
- Defensa y aplicación del principio de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de gestión e independencia de los poderes públicos.
- Aplicación de los excedentes al objeto social mediante su reinversión o distribución según los deseos de sus miembros para la creación de empleo, de actividades de nuevas empresas, retorno sobre los capitales invertidos, servicio a los miembros, actividades socioculturales, etc.

La Comisión Científica del Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) en España identifica dos subsectores en la Economía Social: a) el subsector de mercado o empresarial, integrado por las empresas con organización democrática (una persona, un voto), y con distribución de beneficios no vinculada al capital aportado por el socio y b) el subsector de no-mercado, que integraría a las instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares.

Las cooperativas, y también las sociedades laborales, pertenecerían al primero de los grupos.

## LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

“Las **cooperativas** son sociedades que asocian a personas para realizar actividades económicas y sociales de interés común y de naturaleza empresarial” según la definición de la Ley aragonesa (9/1998, de 22 de diciembre) que las regula.

De entre las varias clases de Cooperativas que pueden constituirse nos ocuparemos especialmente de las de trabajo asociado, si bien ofrecemos también información acerca del número total de las constituidas, así como del número de socios que las forman, número que no podrá ser inferior a tres.

Una **cooperativa de trabajo asociado** es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

La cooperativa podrá proceder a la contratación de trabajadores asalariados, aunque el número de horas al año realizadas por estos trabajadores no podrá ser superior al 30 % del total de horas al año realizadas por los socios trabajadores.

La información que ofrecemos, para Aragón y provincias, procede del Banco de Datos de Series Laborales del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**, que a su vez la obtiene de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, donde se centraliza la que remiten los registros autonómicos competentes en la materia.

Los datos se refieren al número de cooperativas constituidas en el periodo de referencia, y al de socios iniciales que las componen; es decir, no se trata de un censo de cooperativas, sino de las nuevas cooperativas constituidas.

## LAS SOCIEDADES LABORALES

Los procedimientos de regulación de empleo sobre extinciones colectivas, suspensiones de contratos y reducciones de jornada laboral pueden llevarse a cabo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción o derivadas de fuerza mayor. A estos efectos, se entiende por:

Las sociedades laborales son aquellas Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil, en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, y cuya relación laboral lo es por tiempo indefinido.

## Registro de sociedades laborales

### Notas metodológicas

---

Pueden existir dos tipos de socios:

- Socios trabajadores: Prestan sus servicios retribuidos en la entidad de forma personal y directa, con relación laboral por tiempo indefinido. Poseen acciones o participaciones sociales de clase laboral.
- Socios no trabajadores: Están vinculados a la sociedad únicamente por poseer acciones o participaciones sociales de clase general. No es obligatoria su existencia.

El número mínimo de socios es de tres, siendo necesario en este caso que al menos dos de ellos sean socios trabajadores, como consecuencia de los límites legales a la posesión del capital.

Límites a la contratación de trabajadores no socios. El número de horas/año que realicen los trabajadores contratados con carácter indefinido no podrá superar el 15 ó 25% del total de las realizadas por los socios trabajadores, según el tamaño de la empresa. Se puede obtener autorización para superar este límite de forma temporal. Respecto de los trabajadores eventuales no existen limitaciones.

Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia califican, inscriben, y certifican la condición de sociedad laboral de aquellas sociedades que reúnen los requisitos para ello.

La información que ofrecemos, para Aragón y provincias, procede del Banco de Datos de Series Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que a su vez la obtiene de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, donde se centraliza la que remiten los registros autonómicos competentes en la materia.

Al igual que en el caso de las Cooperativas los datos se refieren a las sociedades laborales constituidas en el periodo de referencia, así como a los socios iniciales que las componen.